

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Junio)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general á fin de conseguir el importante propósito de englobar en una sola todas las inscripciones pertenecientes á las Corporaciones civiles y establecimientos de varias clases:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la renovación de inscripciones del 4 por 100 interior transferibles é intransferibles que debía tener lugar desde el día 1.º de Julio próximo se aplaze de nuevo hasta el 1.º de Abril de 1898, y que el pago de los intereses que vencerán en 1.º de Octubre del corriente año, 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1898, se acredite en las actuales láminas por medio de cajetines adicionales en idéntica forma que se viene verificando en los trimestres anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de la Deuda.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2930

#### CIRCULAR

Con objeto de formar el libro de Ayuntamientos, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan en los tres primeros días del mes de Julio próximo relación ó estado de la constitución de las Corporaciones municipales, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, acusando á vuelta de correo recibo de la presente.

Tarragona 25 de Junio de 1897.—El Gobernador interino, Juan Cuervo.

NOTA.—El modelo á que se refiere la precedente circular va inserto en la siguiente página.

Núm. 2931

### PRESUPUESTOS CARCELARIOS

#### CIRCULAR

Autorizado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Valls para el actual ejercicio económico de 1896-97, he acordado publicar las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 26 de Junio de 1897.—El Gobernador interino, Juan Cuervo.

PUEBLOS	CUOTA de la contribución territorial		CUOTA de la contribución industrial		TOTAL que sirve de base para el reparto		CUOTA por contingente carcelario correspondiente á cada pueblo	
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Albiol.....	8.138	05	»	»	8.138	05	105	64
Alcover.....	33.261	93	5.711	»	38.972	93	505	90
Alió.....	5.000	89	168	»	5.168	89	67	11
Barbará.....	12.429	52	292	»	12.721	52	41	35
Blancafort.....	8.582	74	625	»	9.207	74	29	94
Brañm.....	4.473	21	1.044	28	5.517	49	71	61
Cabra.....	8.505	62	448	20	8.923	82	115	85
Conesa.....	5.882	38	6	50	5.888	88	19	14
Esplugu de Francolí....	27.376	32	6.023	46	33.399	78	108	56
Figuerola.....	10.855	61	126	»	10.981	61	142	55
Garidells.....	1.833	33	83	60	1.916	93	24	89
Masó.....	4.844	56	79	50	4.924	06	63	93
Milá.....	3.877	18	155	»	4.032	18	52	35
Montblanch.....	49.124	87	8.106	25	57.231	12	186	01
Montreal.....	6.015	07	98	»	6.113	07	19	88
Nulles.....	6.817	»	74	»	6.891	»	91	50
Pira.....	5.305	14	251	55	5.556	69	18	06
Pla de Cabra.....	15.816	97	1.343	05	17.160	02	222	76
Pont de Armentera.....	8.823	14	2.026	30	10.849	44	140	84
Puigpelat.....	6.546	75	223	28	6.770	03	87	90
Riba.....	5.742	18	4.868	»	10.610	18	137	74
Rodoñá.....	5.448	22	573	»	6.021	22	77	93
Rojals.....	3.898	51	205	»	4.103	51	13	34
Senant.....	3.413	04	»	»	3.413	04	10	12
Solvella.....	12.090	78	876	»	12.966	78	42	16
Vallmoll.....	16.922	16	552	28	17.474	44	226	85
Valls.....	96.768	28	52.072	38	148.840	66	1.932	»
Vilallonga.....	11.027	07	1.202	50	12.229	57	158	78
Vilarrodona.....	21.363	08	2.988	31	24.351	39	316	12
Vilavert.....	7.048	28	1.686	»	8.734	28	28	39
Vilabella.....	10.768	22	516	»	11.284	22	146	48
Vimbodí.....	17.658	89	2.146	03	19.804	92	64	38
<b>TOTALES...</b>	<b>445.358</b>	<b>99</b>	<b>94.540</b>	<b>47</b>	<b>539.899</b>	<b>46</b>	<b>5.270</b>	<b>06</b>

Núm. 2932

Notificada individualmente á cada uno de los interesados la necesidad de ocupar el todo ó parte de las fincas á que afecta la expropiación que debe llevarse á efecto en el término municipal de Tivenys, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Tortosa á

García, se avisa por el presente á los propietarios de las mismas para que en el plazo de ocho días puedan comparecer personalmente ó por apoderado en forma ante la Alcaldía de la expresada villa y verificar el nombramiento del perito que á cada uno de ellos haya de representar en las operaciones que se deriven del aludido

expediente de expropiación; debiendo tener en cuenta que dicho perito debe reunir las circunstancias exigidas en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879 y en las demás disposiciones reglamentarias, y que los nombramientos que recaigan en personas que no reúnan esas circunstancias, así como los que puedan hacerse faltando á lo prescrito en el art. 20 de la vigente ley de expropiación forzosa, se tendrán por nulos, entendiéndose que los propietarios respectivos lo mismo que los que no hayan hecho el nombramiento dentro del indicado plazo de ocho días se conforman con el perito que ha de representar á la Administración:

Tarragona 23 de Junio de 1897.—El Gobernador interino, Juan Cuervo.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2933

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo sido declarado cesante por Real orden de 21 del corriente el oficial de 5.ª clase Perito mecánico de la Investigación de Hacienda de esta provincia D. Manuel Pola, se hace saber al público por medio de este periódico oficial á los efectos que determina el reglamento de 4 de Octubre de 1895, que dicho funcionario ha cesado en el día de hoy en el desempeño del citado cargo.

Tarragona 25 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Francisco Parra.

Núm. 2934

#### COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

Estado del precio límite que ha de regir en la segunda subasta que debe celebrarse en esta Comisaría el día 2 de Julio próximo para la contratación de limpieza de letrinas, cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta Plaza por el término de un año.

El contratista abonará anualmente á la Administración militar por la ejecución de dicho servicio, la cantidad de 625 pesetas.

Depósito provisional para tomar parte en la subasta 32 pesetas.

Tarragona 9 de Junio de 1897.—El Comisario de Guerra, Ignacio Bach.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Año de 1897 á 1899

Aguntamiento de .....

Partido judicial de .....

Alcalde..... D. ....

Secretario..... D. ....

Número de habitantes.....

Idem de electores.....

Idem de distritos.....

Idem de secciones.....

Concejales que le corresponden.....

Idem que son adictos.....

## REGISTRO DEL PERSONAL

Concejales que continúan de 1895 á 1897.

Concejales nuevamente elegidos para 1897 á 1899.

NOMBRES	CLASIFICACIÓN POLITICA	CARGOS QUE DESEMPEÑAN	DISTRITOS QUE REPRESENTAN	SABEN		OBSERVACIONES	NOMBRES	CLASIFICACIÓN POLITICA	CARGOS QUE DESEMPEÑAN	DISTRITOS QUE REPRESENTAN	SABEN		OBSERVACIONES
				LEER	ESCRIBIR						LEER	ESCRIBIR	

El Alcalde, .....

El Secretario, .....

Núm. 2935

**Edicto de segunda subasta de fincas**  
Don Ramón Folch Esqué, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del primer trimestre de 1896-97, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 158.—Débito 15'03 pesetas.—Municipio de Senant.—Una pieza de tierra en este término y partida Planas, 800 pesetas.

Núm. 58.—Débito 8'86 pesetas.—Jaime Vallverdú Vallés.—Una pieza de tierra llamada Trós de casa, 233'34 pesetas.

Núm. 33.—Débito 9'38 pesetas.—José Vallés Soto.—Una casa calle Mayor, sin número; 266'67 pesetas.

Núm. 98.—Débito 10'11 pesetas.—Pedro Montañola Roig.—Una pieza de tierra llamada Ayguas vivas, 320 pias.

Núm. 104.—Débito 9'50 pesetas.—Sebastián Roca.—Posesión llamada Poet, 266'67 pesetas.

Núm. 109.—Débito 9'99 pesetas.—José Ribera Gavarró.—Posesión llamada Ayguas vivas, 626'67 pesetas.

Núm. 125.—Débito 10'54 pesetas.—Ramón Torres Sans.—Una pieza de tierra denominada Ayguas vivas, 466'67 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 30 del actual, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad de 40.718'77 pesetas.

4.<sup>o</sup> Que en garantía del arriendo se constituirá una fianza del importe del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.<sup>o</sup> y 218. de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Senant 23 de Junio de 1897.—**Ramón Folch.**

Núm. 2936

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta**

En virtud de lo acordado por la Junta municipal de esta villa el día 28 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y bajo mi presidencia la primera subasta por medio de pujas á la llana del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas, correspondiente al próximo año económico de 1897-98, ó sea desde 1.<sup>o</sup> de Julio de este año hasta el 30 de Junio siguiente.

El tipo que ha de servir para esta subasta será el 3.350 pesetas por alquilar de pesas y medidas y servicio de pesar y medir.

Si no se presentasen licitadores se verificará una segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, en la misma hora del día 30.

Para poder tomar parte á la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de licitación.

El rematante vendrá obligado á depositar como fianza definitiva el 25 por 100 del precio del contrato, y satisfacer además los gastos de anuncios y otros concernientes á la subasta ó subastas.

Dichas fianzas habrán de constituirse en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales de esta localidad.

El precio del contrato quedará obligado el arrendatario á satisfacerlo en metálico, en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

El pliego de condiciones del expresado arriendo se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, desde el día de hoy hasta la hora del en que ha de celebrarse la subasta.

Cherta 22 de Junio de 1897.—El Alcalde, **Francisco Rius.**

Núm. 2937

**Don José Bru Pellejá, Alcalde constitucional de Torre del Español,**

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.603'88 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

dicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Torre del Español 19 de Junio de 1897.—**José Bru.**

Núm. 2938

**Don Salvador Masgoret Espasa, Alcalde constitucional de Prades,**

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma bajo el tipo de 4.865'80 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Prades 22 de Junio de 1897.—**Salvador Masgoret.**

Núm. 2939

**Don Miguel Martorell, Alcalde constitucional de Arbolí,**

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1897-98, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las ocho de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.586'18 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Arbolí 15 de Junio de 1897.—**Miguel Martorell.**

Núm. 2940

**Don Martín Figueras Anguera, Alcalde constitucional de Aleixar.**

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1898, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.975'76 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Aleixar 14 de Junio de 1897.—**Martín Figueras.**

Núm. 2941

**D. Eusebio Vidal Cabré, Alcalde constitucional de Viñols,**

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897 á 98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.407'38 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Viñols 22 de Junio de 1897.—**Eusebio Vidal.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 2942

**Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de este partido.**

Como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á **Joán Jové y Jové**, de esta vecindad, procesado en causa sobre lesiones, de ignorado paradero, si bien se cree se encuentre en Arbeca, pueblo de la provincia de Lérida, en donde tiene un amigo, para que dentro de los diez siguientes días al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se ponga á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de que le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, si fuere habido, á las cárceles de este partido.

Dado en Tarragona á veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—**Daniel Esteller.—Antonio María de Gavaldá.**

Núm. 2943

**EDICTO**

**Don Bienvenido Pascó Tarrech, Escribano Habilitado del Juzgado de primera instancia de la villa de Falset y su partido.**

En méritos de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D.<sup>a</sup> Rosa Auqué Gilabert, consorte de D. Francisco Guiamet Domenech, vecinos de Gratallops, contra los herederos en ignorado paradero de D. Juan Vidal Clavaguera, sobre reclamación de cantidades, en providencia de esta fecha y á instancia de la parte ejecutante se ha acordado hacer saber á los consortes **don José Domenech Vidal** y **D.<sup>a</sup> María Vaqué Porta**, cuyo actual paradero se ignora, que figuran como acreedores con hipoteca posterior á la de la ejecutante, con respecto á las fincas embargadas que se describirán, el estado de la ejecución, ó sea que dichos autos se hallan en la vía de apremio, puesto que dictada en los mismos sentencia de remate, se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos ochenta y

nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, al efecto de que intervengan en el avalúo y subasta de dichas fincas si les conviniere.

Y para que sirva de notificación en forma á los expresados consortes D. José Domenech Vidal y D.<sup>a</sup> María Vaqué Porta, firmo el presente en Falset á quince de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Bienvenido Pascó, Habilitado.

El infrascrito Escribano,

Certifico: Que las fincas á que se refiere el anterior edicto son las siguientes:

Toda aquella casa no inscrita en Sociedad alguna de seguros sobre incendios, y cuya superficie ó área plana no consta cierta ni próximamente, situada en la villa de Porrera y en su calle denominada de San José, número doce, compuesta de bajos y tres altos; lindante por la derecha con patio de Francisco Pellicer, por la espalda con un huerto del mismo y por la izquierda con casa antes de José Andreu y hoy de la viuda de Antonio Pascó; y

Toda aquella pieza de tierra situada en el término municipal de esta villa de Falset y partida denominada «Mañana», plantada de viña, avellanos é yermo, de cabida diez y siete jornales poco más ó menos, equivalentes á diez hectáreas, bien que resulta amillarada con una cabida de trece jornales noventa centímetros, equivalentes á ocho hectáreas cuarenta y cinco áreas sesenta y siete centímetros; lindante por Oriente con Antonio Aulestia, por Mediodía con Juan Vaqué, Benito Grau y Teresa Porta, por Poniente con Francisco Nogués y José Parés, y por Norte el mismo Nogués.

Y para que conste libro el presente en Falset á quince de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 2944

#### EDICTO

Don J. Eduardo Tormo, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

En méritos de los autos de juicio ejecutivo que se tramita en la Escribanía del autorizante á instancia del Procurador D. Buenaventura Bartolomé Albacar, en nombre de D. Antonio Just Olives, vecino de San Gervasio de Casolas, contra D.<sup>a</sup> Teresa Serres Blasco y los herederos ignorados de su esposo D. Pedro Pahí Puig, sobre reclamación de la cantidad de siete mil pesetas, en concepto de capital é intereses de la misma, á razón del cinco por ciento anual desde catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, procedente de parte del precio de ciertas fincas que los referidos don Pedro Pahí Puig y D.<sup>a</sup> Teresa Serres Blasco compraron por mitad y proindiviso á los consortes D. José Just Grau y D.<sup>a</sup> Ursula Olives Aragonés y al ejecutante, según escritura autorizada por el Notario D. José Mestres Margalef á los catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, se despachó ejecución con auto de veinte y dos de Abril último por dicho capital é intereses expresados y se expidió el oportuno mandamiento, acordándose á instancia del actor y con arreglo al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que se refiere á dichos herederos, proceder al embargo sin hacerles previamente el requerimiento de pago en razón á ignorarse quienes sean dichos herederos.

El embargo tuvo efecto en veinte

y nueve de Mayo próximo pasado, trabándose, por lo que respecta á los expresados herederos, sobre la mitad proindivisa de las seis fincas siguientes, para responder de la mitad de las cantidades antes expresadas y costas:

Un lagar en la villa de Poboleda, calle Nueva, sin número; lindante por la derecha y espalda con D. Pablo Martori y por la izquierda con José Porqueras.

Un huerto con viña é yermo, de cabida cincuenta centímetros de jornal del país poco más ó menos, equivalentes á veinte y cuatro áreas sesenta y cuatro centímetros, situado en el término de dicha villa de Poboleda y partida «Camino de Reus»; lindante por Este con D. Agustín Simó, por Sud con el camino de Reus, por Oeste con Francisco Borrás y por Norte con tierras de José Just.

Una pieza de tierra denominada Mallol, sita en el propio término, partida «Comellás», de cabida unos dos jornales, viña y árboles, ó sea una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centímetros; lindante por Este con el camino de Cornudella, por Sud con tierras de D. Agustín Simó, por Oeste con José Pedret y por Norte con Pedro Ardevol.

Otra en el referido término llamada «Foresas», partida de su nombre, plantada de viña y árboles, de cabida unos trece jornales, ó sea siete hectáreas noventa áreas noventa y dos centímetros; lindante por Oriente con tierras de Juan Guimet, por Mediodía con las de Juan Juncosa, por Poniente con José Samora y por Cierzo con Agustín Borrás.

Otra en el expresado término partida «Arbosáns», plantada de viña y árboles, de cabida tres jornales y medio poco más ó menos, equivalentes á dos hectáreas doce áreas noventa y cuatro centímetros; lindante por el Este con Pedro Ferrando, por el Sud con Romón Pahí y por Norte con José Borrás.

Y una huerta con algunos olivos, de extensión sesenta y seis centímetros de jornal, equivalentes á cuarenta y una áreas treinta y siete centímetros, sita en el término de dicha villa, partida «Perellons»; lindante por el Norte con D. José Borrás Gran, por el Sud con el río Ciurana, por el Este con D. José Borrás Viñes, hoy D. José Mestres, y por el Oeste con la viuda de D. Ramón Aragonés.

Y habiéndose además acordado á instancia de la parte actora practicar el requerimiento y la citación de remate á los deudores con arreglo al artículo mil cuatrocientos sesenta en relación con el doscientos sesenta y nueve de la mentada ley Procesal, ó sea por medio de edictos, se expide el presente para que sirva de requerimiento y citación de remate en debida forma á los expresados ignorados herederos de don Pedro Pahí Puig, y á los cuales se concede el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que se personen en forma legal en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho; advirtiéndoles que en la Escribanía se hallan á su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados para serles entregados.

Dado en Falset á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—J. Eduardo Tormo.—Por mandato de S. S., Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 2945

#### EDICTO

En el expediente de interdicto de adquirir la posesión que pende en este Juzgado bajo la actuación del que refrenda, promovido por el Procurador D. José Besora en representación de D.<sup>a</sup> María Serra Vall, consorte de D. Juan Bautista Barrull, vecino de Ulldemolins, se ha dictado el auto que literalmente transcrito dice así:

«Auto.—Falset trece de Junio de mil ochocientos noventa y siete;

Resultando que el Procurador don José Besora con poder bastante de D.<sup>a</sup> María Serra y Vall, consorte de D. Juan Bautista Barrull, propietario, vecino de Ulldemolins, formuló con fecha treinta de Abril último demanda de interdicto de adquirir la posesión, sentando como hechos que á tenor de la escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada por D. Jaime Serra Vall y D.<sup>a</sup> Tecla Sentís Alabart ante el Notario de Cornudella D. José Piñol á los nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, y en consideración al matrimonio celebrado entre ambos, D. Jaime Serra Pucurull, padre del D. Jaime Serra Vall, hizo donación á este último: Primero; de una casa sita en la calle del Castell, antes camino de Ulldemolins, señalada de número uno, compuesta de planta baja, dos pisos y desvan. Segundo; de una pieza de tierra, antes yermo, de extensión quince jornales, poco más ó menos, sita en el término de Vilanova de Prades y partida del «Molí». Tercero; de otra pieza de tierra yermo y secano, de extensión diez y ocho jornales, poco más ó menos, sita en el término municipal de la Poble de Ciérvoles y partida de las «Aubagas». Y cuarto; de otra pieza de tierra plantada de castaños, de extensión un jornal, poco más ó menos, sita en el término municipal de Prades y partida Benages, cuyos lindes se describen en la demanda;

Resultando que de dichas cuatro piezas se reservó el donador para sí y su esposa Magdalena Vall durante su viudez, el usufructo, y por consecuencia de supervivencia del donatario quedó la donación perfeccionada á favor del mismo, conviniéndose además en dichas capitulaciones que el cónyuge sobreviviente fuese usufructuario de los bienes del premuerto, usufructo que quedó extinguido por fallecimiento de ambos, ocurrido en dos y nueve de Octubre respectivamente de mil ochocientos noventa y seis: que el repetido D. Jaime Serra Vall, hermano de la recurrente, falleció sin disposición testamentaria, siendo declarada aquella por este Juzgado su heredera abintestato: que los bienes inmuebles al morir dejados por el intestado D. Jaime, consisten además de las cuatro fincas donadas por su difunto padre y que antes se han relacionado, en otras dos piezas de tierra radicadas una en el término de Vilanova de Prades y partida «Mataró», de extensión seis hectáreas dos áreas treinta y una centímetros, y otra pieza de tierra secano, en el mismo término y partida «Closa», de extensión setenta y una áreas setenta y nueve centímetros, cuyos lindes y demás circunstancias se relacionan en la propia demanda: que todas las expresadas fincas con sus productos, ó contar desde el día del fallecimiento de la usufructuaria D.<sup>a</sup> Tecla Sentís pertenecen á la demandante D.<sup>a</sup> María Serrade Barrull, así como todos los demás bienes que fueron de la herencia de su difunto hermano don Jaime; que en fuerza de la documentación producida, queda plena-

mente justificado el derecho que á la peticionaria asiste de adquirir la posesión de todos los bienes que al morir dejó el repetido su hermano D. Jaime, los cuales por nadie son poseídos á título de dueño ni de usufructuario, en cuyos méritos ofreció información de testigos sobre este particular, solicitando que en definitiva fuese otorgada á su favor y sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesión de los bienes de que se deja hecho mérito y de los demás que pudieran puntualizarse de procedencia del intestado su hermano don Jaime Serra y Vall;

Resultando de la información testifical recibida que nadie posee los descritos bienes á título de dueño ni de usufructuario;

Considerando que la declaración de heredero es título suficiente para adquirir la posesión, cuyo derecho queda plenamente justificado por la documentación fehaciente aportada á estos autos;

Considerando lo dispuesto en los artículos mil seiscientos treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. El Sr. D. J. Eduardo Tormo, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Actuario, dijo: Se otorga á D.<sup>a</sup> María Serra y Vall, consorte de D. Juan Bautista Barrull, sin perjuicio de tercero, la posesión de los bienes que forman la herencia de su hermano D. Jaime Serra y Vall, fallecido abintestato; procédase á dársela por uno de los alnaciles del Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del Actuario, en la finca llamada Molí, del término municipal de Vilanova de Prades, en voz y nombre de las demás; háganse las intimaciones necesarias á los administradores, inquilinos y colonos de éstas para que reconozcan á la D.<sup>a</sup> María Serra de Barrull como poseedora, librándose las oportunas cartas órdenes y exhortos que se soliciten. Así por este su auto, lo mandó y firma dicho Sr. Juez; de que doy fé.—J. Eduardo de Tormo.—Ante mí, Leandro Tarragó.

Concuerda la preinserta con su original, doy fé. En su virtud, llevando á efecto el proveído de diez y seis del actual, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo mil seiscientos cuarenta y uno de la ley Procesal, expido el presente edicto para que dentro el término de cuarenta días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesión; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo, se amparará en la misma á la expresada D.<sup>a</sup> María Serra de Barrull, y no se admitirá reclamación contra ella, parándoles los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Falset diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Leandro Tarragó.

Núm. 2946

#### JUZGADO MUNICIPAL DE RODOÑÁ

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes á dicho cargo podrán presentar las solicitudes en la Secretaría de este Juzgado dentro quince días, á contar desde que el presente sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rodoñá 20 de Junio de 1897.—El Juez municipal, Manuel Serra.